



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, de setenta y seis años edad, Abogado y Notario, del domicilio Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve ocho siete dos cero guión ocho y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos Diecisiete y Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra la señora **CATALINA ELENA MORALES DE MURCIA**, mayor de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Gerente General con Representación Legal de la Sociedad "**OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero seis cero cuatro guión uno cero seis guión cero y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno cinco siete ocho ocho nueve guión cinco, tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Credencial de Nombramiento de Gerente General con Representación Legal, otorgado a mi favor por la sociedad OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V., el día dieciocho de febrero dos mil trece, ante los oficios Notariales de Miguel Ángel Sol Monterrey, e inscrito en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del cual consta que está plenamente establecida y comprobada la existencia legal de dicha Sociedad, y que estoy facultada para otorgar instrumentos como el presente y que en el mismo me denominaré "LA CONTRATISTA", por medio de éste documento convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE ALMACENAJE PARA TRES MIL QUINIENTAS CAJAS PROPIEDAD DEL INPEP, CONTENIENDO DOCUMENTOS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE**", contrato que estará sujeto a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que al efecto se establecen a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en prestar los Servicios de Resguardo de Documentos Propiedad del INPEP, para el período comprendido del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; bajo las condiciones, plazo y especificaciones establecidas en el



presente contrato. Servicio que deberá incluir lo siguiente: **a) Almacenaje de Cajas.** Las cajas que ingresen desde el INPEP hacia el almacén de RANSA, se les asignará un código de barra, el cual muestra el número asignado y la lectura del código, indicará la dirección que ocupará dentro del almacén, manteniendo un uniforme con nombre de la empresa a la cual pertenece la caja; **b) Atención a solicitudes de ingreso de nuevas cajas con documentos adicionales a las Tres Mil Quinientas ya almacenadas.** El personal autorizado que el INPEP designe, podrá coordinar con RANSA para informar acerca de las nuevas cajas a ingresar y así realizar el traslado al almacén. El envío de dichas cajas será por medio de transporte proporcionado por INPEP. De ser necesario el INPEP podrá ingresar nuevas cajas, el transporte sera proporcionado por el INPEP o en el caso de ser necesario será solicitado a la Contratista cancelando el cargo por el servicio del mismo. La contratista mantendrá los precios ya establecidos en la oferta económica el cual es de CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.14), por caja al mes; **c) Atención a solicitudes de búsqueda de documentos.** El personal autorizado que el INPEP designe, podrá solicitar cajas completas en el siguiente horario; de ocho de la mañana a cinco de la tarde, sin interrupción de lunes a viernes, y los sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía, con devoluciones de las mismas en las instalaciones de RANSA y devoluciones hacia el INPEP por los medios de transporte proporcionados por el INPEP;

d) Casos Especiales. En caso que el requerimiento de información sea con un volumen superior a seiscientos (600) cajas, se programarán las entregas de acuerdo a los horarios presentados en la oferta económica por la contratista. Los requerimientos de cajas al archivo de RANSA, podrán hacerse por vía fax o vía correo electrónico y todo requerimiento realizado por el INPEP se considerará de carácter urgente. **Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, asciende a la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$5,880.00)** precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: **a) Doce pagos de CUATROCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$490.00)** precio que incluye IVA, por la cantidad de TRES MIL QUINIENTAS (3,500) CAJAS TIPO INPEP, y el precio por caja adicional a las ya almacenadas será de CATORCE CENTAVOS DE DOLAR, (\$0.14) por caja al mes; pagaderos en forma mensual y durante el plazo del contrato, en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera del Instituto, pagaderas dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la recepción de las facturas de consumidor final e informe emitido por la Jefa del Departamento General de Archivo, de haber recibido a satisfacción del Instituto el servicio contratado. **Cláusula Tercera: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES** comprendidos del día **UNO DE ENERO AL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.** Pudiendo prorrogarse dicho plazo de conformidad a la LACAP y a éste contrato. **Cláusula Cuarta: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro (44) numeral "J" de la LACAP, el servicio objeto del presente contrato será prestado en las instalaciones del Complejo de RANSA, ubicadas en la Nueva Carretera Panamericana CA-1, entre



redondeles Integración uno y dos, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador. **Cláusula Quinta: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El INPEP se obliga a cancelar el precio total por el servicio que es el objeto del contrato, en forma mensual con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **Cláusula Sexta: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista garantiza que cumplirá con el servicio de acuerdo a las condiciones presentadas en su oferta. **Cláusula Séptima: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante. **Cláusula Octava: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De acuerdo a los artículos diez (10) literal k); treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, el contratista deberá rendir dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir del día de la firma del contrato, y adoptará una de las formas establecidas en las Bases de Licitación, y deberá ser presentada en las Oficinas de la UACI. **Cláusula Novena. PROHIBICIONES:** La contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona interés o participación al mismo, ni podrá ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo al contrato. **Cláusula Décima: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro requerido, la encargada de dar seguimiento al contrato será el Jefe Departamento General de Archivo, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista o el INPEP, solicita modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del administrador del contrato quien estando de acuerdo, comunicarán la petición a la Jefatura de la UACI, y someterá a consideración de Presidencia del INPEP las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Artículo ochenta y tres (83 A) y ochenta y tres (83 B) de la LACAP. **Cláusula Décima Primera: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si LA CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL INPEP podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco (85) LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis (36) LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA por su incumplimiento. **Cláusula Décima Segunda: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** De común



acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula Séptima de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el INPEP emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

Cláusula Décima Tercera: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponde en su caso. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato se observará el procedimiento establecido para el arreglo directo, esto de conformidad al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. **Cláusula Décima Cuarta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro (84) incisos primero y segundo de la LACAP, el INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, Principios del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses Institucionales y al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta. **Cláusula Décima Quinta: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **Cláusula Décima Sexta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales las Bases de Licitación, oferta técnica y económica y demás documentos presentados, resolución de adjudicación y demás disposiciones aplicables al INPEP. **Cláusula Décima Séptima: CESACION Y TERMINACION DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del presente contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en las oficinas de UACI, ubicado en módulo dos, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San



Salvador y la contratista en las instalaciones del Complejo de RANSA, ubicadas en la Nueva Carretera Panamericana CA-1, entre redondeles Integración uno y dos, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador. **Cláusula Décima Novena: DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en los Términos de Referencia ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del Derecho común; según corresponda de conformidad al artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia Número uno guión quinientos ochenta y seis guión dos mil trece, emitida en fecha cinco de diciembre de dos mil trece, de la cual consta que se adjudica bajo la modalidad de Libre Gestión el **"SERVICIO DE ALMACENAJE PARA TRES MIL QUINIENTAS CAJAS PROPIEDAD DEL INPEP, CONTENIENDO DOCUMENTOS INSTITUCIONALES, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE"** a la Sociedad **"OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, por un monto total de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$5,880.00)**, precio que incluye el IVA, en concepto por el servicio contratado, pagaderos en forma mensual, durante el plazo del contrato. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.-

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de enero de dos mil catorce. Ante Mí, **RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores, por una parte **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, quien firma "A.R.C.", de setenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [Redacted] Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] quien actúa en su calidad de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o el "CONTRATANTE", personería que doy fe: De ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo



CATORCE", que en lo esencial Dice: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en prestar los Servicios de Resguardo de Documentos Propiedad del INPEP para el período comprendido del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; bajo las condiciones, plazo y especificaciones establecidas en el presente contrato. Servicio que deberá incluir lo siguiente: **a) Almacenaje de Cajas.** Las cajas que ingresen desde el INPEP hacia el almacén de RANSA, se les asignará un código de barra, el cual muestra el número asignado y la lectura del código, indicará la dirección que ocupará dentro del almacén, manteniendo un diseño uniforme con nombre de la empresa a la cual pertenece la caja; **b) Atención a solicitudes de ingreso de nuevas cajas con documentos adicionales a las Tres Mil Quinientas ya almacenadas.** El personal autorizado que el INPEP designe, podrá coordinar con RANSA para informar acerca de las nuevas cajas a ingresar y así realizar el traslado al almacén. El envío de dichas cajas será por medio de transporte proporcionado por INPEP. De ser necesario el INPEP podrá ingresar nuevas cajas, el transporte sera proporcionado por el INPEP o en el caso de ser necesario será solicitado a la Contratista cancelando el cargo por el servicio del mismo. La contratista mantendrá los precios ya establecidos en la oferta económica el cual es de CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.14), por caja al mes; **c) Atención a solicitudes de búsqueda de documentos.** El personal autorizado que el INPEP designe podrá solicitar cajas completas en el siguiente horario; de ocho de la mañana a cinco de la tarde, sin interrupción de lunes a viernes, y los sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. Las recolecciones de las mismas en las instalaciones de RANSA y devoluciones hacia el mismo lugar, serán a través de medios de transporte proporcionados por el INPEP; **d) Casos Especiales.** En caso que el requerimiento de información sea con un volumen superior a seiscientos (600) cajas, se programarán las entregas de acuerdo a los horarios presentados en la oferta económica por la contratista. Los requerimientos de cajas al archivo de RANSA, podrán hacerse por vía fax o vía correo electrónico y todo requerimiento realizado por el INPEP se considerará de carácter urgente. **Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, asciende a la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$5,880.00)** precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: **a) Doce pagos de CUATROCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$490.00)** precio que incluye IVA, por la cantidad de TRES MIL QUINIENTAS (3,500) CAJAS TIPO INPEP; y el precio por caja adicional a las ya almacenadas será de CATORCE CENTAVOS DE DOLAR, (\$0.14) por caja al mes; pagaderos en forma mensual y durante el plazo del contrato, en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera del Instituto, pagaderas dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la recepción de las facturas de consumidor final e informe emitido por la Jefa del Departamento General de Archivo, de haber recibido a satisfacción del Instituto el servicio contratado. **Cláusula Tercera: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES** comprendidos del día **UNO DE ENERO AL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL**



CATORCE. Pudiendo prorrogarse dicho plazo de conformidad a la LACAP y a éste contrato. **Cláusula Cuarta: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro (44) numeral "J" de la LACAP, el servicio objeto del presente contrato será prestado en las instalaciones del Complejo de RANSA, ubicadas en la Nueva Carretera Panamericana CA-1, entre redondeles Integración uno y dos, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador. **Cláusula Quinta: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El INPEP se obliga a cancelar el precio total por el servicio que es el objeto del contrato, en forma mensual con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **Cláusula Sexta: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista garantiza que cumplirá con el servicio de acuerdo a las condiciones presentadas en su oferta. **Cláusula Séptima: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante. **Cláusula Octava: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De acuerdo a los artículos diez (10) literal k); treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, el contratista deberá rendir dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir del día de la firma del contrato, y adoptará una de las formas establecidas en las Bases de Licitación, y deberá ser presentada en las Oficinas de la UACI. **Cláusula Novena. PROHIBICIONES:** La contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona interés o participación al mismo, ni podrá ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo al contrato. **Cláusula Décima: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro requerido, la encargada de dar seguimiento al contrato será el Jefe Departamento General de Archivo, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista o el INPEP, solicita modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del administrador del contrato quien estando de acuerdo, comunicarán la petición a la Jefatura de la UACI, y someterá a consideración de Presidencia y el INPEP las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Artículo ochenta y tres (83 A) y ochenta y tres (83 B) de la LACAP. **Cláusula Décima Primera: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si LA CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL INPEP podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco (85) LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis (36) LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el



período fijado, dará lugar a la terminación del contrato; sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA por su incumplimiento. **Cláusula Décima Segunda: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula Séptima de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el INPEP emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **Cláusula Décima Tercera: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponde en su caso. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato se observará el procedimiento establecido para el arreglo directo, esto de conformidad al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. **Cláusula Décima Cuarta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro (84) incisos primero y segundo de la LACAP, el INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, Principios del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses Institucionales y al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta. **Cláusula Décima Quinta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **Cláusula Décima Sexta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales las Bases de Licitación, oferta técnica y económica y demás documentos presentados, resolución de adjudicación y demás disposiciones aplicables al INPEP. **Cláusula Décima Séptima: CESACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del presente contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre



las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en las oficinas de UACI, ubicado en módulo dos, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en las instalaciones del Complejo de RANSA, ubicadas en la Nueva Carretera Panamericana CA-1, entre redondeles Integración uno y dos, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador. **Cláusula Décima Novena: DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en los Términos de Referencia ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del Derecho común; según corresponda de conformidad al artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia Número uno guión quinientos ochenta y seis guión dos mil trece, emitida en fecha cinco de diciembre de dos mil trece, de la cual consta que se adjudica bajo la modalidad de Libre Gestión el **"SERVICIO DE ALMACENAJE PARA TRES MIL QUINIENTAS CAJAS PROPIEDAD DEL INPEP, CONTENIENDO DOCUMENTOS INSTITUCIONALES, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE"** a la Sociedad **"OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, por un monto total de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$5,880.00)**, precio que incluye el IVA, en concepto por el servicio contratado, pagaderos en forma mensual, durante el plazo del contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia Número Uno- Quinientos ochenta y seis- doce - Dos mil trece, emitida en fecha cinco de diciembre de dos mil trece, de la cual consta que se autoriza el arrendamiento del resguardo de documentos del INPEP, bajo la modalidad de Libre Gestión a la Sociedad **"OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, el **"SERVICIO DE ALMACENAJE PARA TRES MIL QUINIENTAS CAJAS PROPIEDAD DEL INPEP, CONTENIENDO DOCUMENTOS INSTITUCIONALES PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA UNO DE ENERO AL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE"**, por un monto equivalente a CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA dólares de los Estados Unidos de América, precio que incluye el IVA, en concepto por el servicio contratado, pagaderos en forma mensual, durante el plazo del contrato. Yo, el Suscrito Notario DOY FE que las firmas relacionadas y que se leen "A.R.C." e "illegible", son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas y leídas que se las hubo en un solo acto ininterrumpido la ratifican y firmamos. **DOY FE.-**

